**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2022-1984 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SWARCO ANDINA S.A.S NIT. 901.090.702-5**

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE CONTROL ACTROS Y LICENCIAS DE SOFTWARE (INES) PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del contrato, consiste en la adquisición tanto de repuestos para los equipos de control Actros, como de licencias de Software INES para el manejo adaptativo/responsivo de intersecciones en red, componentes que hacen parte del sistema de semaforización de la ciudad.

Entre los elementos que se requieren se encuentran los siguientes:

- SD Digital flash card 1 GB
- LS4000
- CPU-V56
- EPROM 512K*8-27C040-12ns DI
- SD Memory card 2 GB
- SK24 SWITCH, G4
- SK24 Cable connector set 1200mm, 24 cables
- IO24 Input and Output card
- IO24 Cable connector set 1200mm, 24 cables
- ASK-2 Circuit breaker and relay card
- BDI-2 control panel 37TE
- SE4 Universal fuse unit
- Modem GSM/LTE, LT910E-set (relacement)
- Power supply unit 24V DC / 2,5A 60W DinRail
- ACTROS System power supply unit 24V/6A EA
- GDF - GPS/DCF radio clock
- UDF/EDF/GDF Radio clock connecting cable
- BP0, Basic backplane for ACTROS.alpha
- BP5-2, Backplane for ACTROS.alpha
- Guide rail red 2,0/160
- Card protection lock red
- Licencias para el manejo adaptativo en red de intersecciones con INES tipo S

**PARÁGRAFO:** La descripción de las funciones de cada elemento se observa en el documento anexo técnico.

La instalación o reemplazo de los componentes que integran los equipos de control Actros, será realizada por el personal técnico del contrato de Expansión y Mantenimiento al Sistema de Semaforización de Bogotá D.C., con corte a la fecha de elaboración este documento se encontraba en ejecución el contrato 2021-2517. En razón a las necesidades del sistema de semaforización, el contrato de Expansión y Mantenimiento es renovado periódicamente.

Las licencias del Software INES serán utilizadas por Ingenieros de Tráfico de la SDM para la operación adaptativa/responsiva de intersecciones en red del sistema.

**CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.** Las especificaciones técnicas del objeto contractual se observan en el ANEXO TÉCNICO ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DE CONTROL ACTROS Y FUNCIONALIDAD DEL SOFTWARE INES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. documento que hace parte del presente clausulado.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el ANEXO 1. "ANEXO TÉCNICO", la propuesta presentada por el Contratista y los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender, de forma inmediata, los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del supervisor y/o interventor del contrato.
10. Facturar en debida forma los repuestos entregados y las licencias de software INES, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
11. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
12. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley
13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.

**14.** Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
**15.** Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor y /o interventor del mismo.
**16.** Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
**17.** Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
**18.** En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
**19.** Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
**20.** Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID 19 así como la normatividad que expida el Distrito en la materia.
**21.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*" y en especial lo señalado en el artículo 3º el cual señala lo siguiente:

*(..). ARTÍCULO 3ª:* ***Vinculación De Mujeres En La Ejecución Del Contrato O Convenio.*** *Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*

*La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:*

| **Ramas de actividad económica** | **Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos** | | |
|---|---|---|---|
| | **A partir del 1 0 de junio de 2021** | **A partir del 10 de junio de 2022** | **A partir del 1 0 de junio de 2023** |
| Construcción | 6,8% | 9,3% | 13,8% |
| Transporte y almacenamiento | 9,6% | 12,1% | 16,6% |
| Suministro de electricidad, gas y agua | 22,2% | 24,2% | 28,2% |
| Actividades inmobiliarias | 31,2% | 33,2% | 37,2% |

| Ramas de actividad económica | Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos | | |
|---|---|---|---|
| | A partir del 1 $^{0}$ de junio de 2021 | A partir del 1$^{0}$ de junio de 2022 | A partir del 1 $^{0}$ de junio de 2023 |
| Información telecomunicaciones | 43,5% | 45,5% | 49,5% |
| Industria manufacturera | 43,9% | 45,9% | 49,9% |
| Comercio y reparación de vehículos | 47,4% | 45,4% | 50% |
| Otras ramas | 50% | 50% | 50% |

*Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:*

*1. Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.*

*2. Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*

*En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.*

***PARÁGRAFO TERCERO**. Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

***PARÁGRAFO CUARTO**. Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

***PARÁGRAFO SEXTO**. Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO**. Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras". (..)*

**PARÁGRAFO 1:** El contratista en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, desarrollará las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la vinculación durante la ejecución del contrato de un porcentaje mínimo de mujeres del 50%, de acuerdo con la rama de actividad económica "otras ramas" de que trata el decreto y acorde con el presente objeto contractual; 2. Allegar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual de que trata el parágrafo primero del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 y adjuntará certificación suscrita por la mujer contratada donde manifieste su vinculación a la ejecución contractual; 3. El contratista deberá registrar las mujeres a contratar en la plataforma Bogotá Trabaja link https://bogotatrabaja.gov.co/procesos/ dentro del primer mes de ejecución del contrato y deberá presentar a la supervisión del contrato los soportes que demuestren tal registro, previo a radicar los documentos correspondientes para el primer pago; 4. El contratista en atención al cumplimiento del artículo 5 del decreto 332 de 2020, se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**22**. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el estudio previo,

documentos que harán parte integral del futuro contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, los estudios previos, la oferta presentada y las condiciones establecidas en el contrato.
2. Entregar a título de venta real y efectiva en un plazo de tres (3) meses los elementos objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, las indicadas en el Estudio Previo y en la propuesta presentada por el contratista.
3. Brindar el soporte técnico en el evento que se presenten cambios tecnológicos en los módulos electrónicos para así garantizar su correcto funcionamiento, en las condiciones señaladas en el numeral 6 del anexo técnico.
4. Entregar nuevos y de primera calidad, cada uno de los elementos solicitados y sus componentes.
5. Entregar a título de venta real y efectiva las cien (100) licencias de software INES tipo S objeto del contrato.
6. Entregar los documentos que soportan las cien (100) licencias INES tipo S nuevas a nombre de la Secretaría Distrital de Movilidad.
7. Garantizar los repuestos y las licencias INES tipo S por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, la calidad de los bienes suministrados y responder por ello, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.
8. Mantener los precios ofertados de los repuestos y las licencias INES, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato.
9. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la Secretaría Distrital de Movilidad, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la comunicación por parte de ésta, todas aquellas partes, unidades o materiales que resultaren de mala calidad o con defectos de diseño y/o fabricación, así como todos los equipos y demás productos suministrados cuyo funcionamiento no sea correcto, hasta que a juicio de la Entidad se obtenga nuevamente el correcto funcionamiento de los bienes en cuestión.
10. El transporte será por cuenta exclusiva del contratista, por tanto, asume el riesgo por el transporte y seguro de los bienes objeto de compraventa hasta el sitio de entrega contratado y se compromete a reponer y/o reparar las pérdidas o daños que ocurran antes de la entrega de los bienes.
11. Entregar los bienes contratados en el almacén de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del plazo señalado en las condiciones y especificaciones que para el efecto se impartan.
12. Con la entrega de los bienes objeto del contrato se deberán allegar las recomendaciones de almacenaje de los bienes, con el objeto de garantizar la integridad de los mismos.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA –** El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.

2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. -** Son obligaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente la Garantía.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que los repuestos cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas, y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Suministrar, al contratista, la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.
7. Pagar al contratista, el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar, en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
9. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS. - A) EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la expedición del registro presupuestal. **B) - DE VIGENCIA** El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más, tiempo en el cual se liquidará el contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Las obligaciones derivadas del presente contrato serán desarrolladas por el contratista en la ciudad de Bogotá D.C., la entrega de los repuestos de equipos Actros y los soportes de las licencias, será en el almacén de la Secretaría Distrital de Movilidad ubicado en la avenida carrera 30 No. 12-01 sur.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.454.377.987),** valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen para el suministro de los repuestos y las licencias.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en tres (3) pagos en función de los precios unitarios ofertados por el proveedor y las entregas parciales realizadas por el mismo, de acuerdo a las respectivas actas de recibo suscritas por parte del supervisor y el contratista.

El contrato se cancelará de la siguiente forma:

Se realizarán tres pagos una vez recibidos los repuestos y los soportes de las licencias en el almacén de la Secretaría Distrital de Movilidad, se deberá certificar la entrega mediante acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de acuerdo a lo indicado en el Anexo Técnico.

1. **Un primer pago**: que corresponde al valor de las licencias de software INES.
2. **Un segundo pago**: En función a un porcentaje de entrega de los repuestos no inferior al 40% del precio total de los mismos, de acuerdo a los precios ofertados.
3. **Un tercer pago**: De acuerdo a la entrega de los repuestos restantes.

Los pagos incluyen IVA y demás impuestos ofertados por el proveedor.

Para efectos del desembolso del que trata la presenta cláusula el proveedor deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la certificación expedida por el supervisor, como constancia de los elementos recibidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, a la cual debe anexarse la factura expedida en debida forma de conformidad con lo señalado en

el Estatuto Tributario y en cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados por la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**PARÁGRAFO 1:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación mínima y/o el cumplimiento de los siguientes requisitos, todo lo cual será expedido y/o verificado por parte del supervisor:

1. Acta de recibo de elementos, suscrita por el supervisor del contrato; para el caso de los repuestos el acta de recibo ha de suscribirse de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 6 "RECEPCIÓN DE LOS REPUESTOS" del Anexo Técnico.
2. Informe de actividades diligenciado y firmado por el supervisor.
3. RUT Y RIT.
4. Cuadro en el que se discriminen los ítems efectivamente suministrados, con cantidades, subtotales y valor total.
5. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista, para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
6. Original del acta de pago o acta de recibo parcial y certificación del recibo a satisfacción, firmado por el contratista y el supervisor.
7. Formato de "Vinculación de Transferencia Electrónica" en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria.
8. Certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
9. Certificado suscrito por el Revisor Fiscal o el Representante Legal o Contador sobre pago de la nómina, salarios al personal contratado para el cumplimiento del objeto del contrato, según el Art. 50 de la ley 789 de 2002.
10. Certificado suscrito por el revisor fiscal o el representante legal sobre el pago de aportes pagados por el Contratista por concepto de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (salud, pensiones, ICBF, caja de compensación, SENA y ARL).
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
12. Fotocopia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador Público expedido por la Junta Central de Contadores con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

Las demoras que se presenten por radicación inoportuna de la factura o la falta de lleno de requisitos para la realización del pago correspondiente serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de interés o compensaciones de ninguna naturaleza.

Para la presentación de la factura se debe haber programado en el mes anterior, el valor exacto en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.

La Entidad efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El contratista deberá tener en cuenta que todos los tributos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato, estarán a su cargo.

**PARÁGRAFO 2: IMPUESTOS.** Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural o Persona Jurídica, responsable o no responsable del IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

- Retenciones en la Fuente
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Estampilla Pro Cultura
- Estampilla Pro adulto mayor
- Impuesto de Industria y Comercio, se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2794** del 6 de septiembre de 2022, por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($1.454.392.815),** y la línea PAA SGM 1454. Rubro No. O23011604490000007578.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. -** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios y LA SECRETARÍA no existirá ningún tipo de vinculación laboral.

En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, e indemnizaciones laborales a que haya lugar, y no habrá lugar a pagos diferentes a los pactados en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA**. - El CONTRATISTA gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución del Contrato, pues asume por su cuenta y riesgo la ejecución y cumplimiento en los términos pactados. Para el efecto, deberá sujetarse de manera estricta a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las obligaciones del Contrato, a las condiciones del Anexo Especificaciones Técnicas y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integral del presente Contrato. EL CONTRATISTA ejecutará el Contrato con sus propios recursos tecnológicos, financieros,

administrativos y de personal, sin que pueda derivarse para LA SECRETARÍA ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con EL CONTRATISTA, en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales que se deriven del negocio jurídico.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA será responsable por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, en los términos aquí pactados, en el Anexo Complementario, el Anexo Especificaciones Técnicas, todas sus adendas, demás documentos del proceso y su propuesta. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la prestación del servicio.

EL CONTRATISTA será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del Contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento del servicio. EL CONTRATISTA deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal o sus subcontratistas.

EL CONTRATISTA se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA SECRETARÍA y el Distrito Capital, por sus acciones u omisiones y las de sus trabajadores, dependientes, subcontratistas o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONTRATISTA se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA SECRETARÍA y el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o que tenga que incurrir LA SECRETARÍA en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el Contrato, son de su resorte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. -** La Secretaría Distrital de Movilidad realizará la supervisión del contrato a través del Subdirector(a) de Semaforización de la Secretaría Distrital de Movilidad o por quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, el supervisor ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en los Manuales de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Además, tendrá las siguientes actividades:

**1.** Realizar y suscribir el acta de inicio con el contratista.

2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Enviar el acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Contratación, para que repose en la carpeta del contrato. El supervisor debe aprobar y remitir a fin de que repose en el expediente contractual, original del informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser enviada a esta dependencia ÚNICAMENTE cuando finalice la ejecución contractual, a fin de que repose en la carpeta del contrato.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación (cuando aplique) o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
11. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo (cuando aplique), con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
12. Las señaladas en el manual de contratación y de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
13. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" especialmente a lo relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.
14. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. -** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061 -9, una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

| AMPARO | PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO** | 20% | Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando este es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.<br>Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la<br>liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015 |
| **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** | 20% | Vigente por el término de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los repuestos y las licencias, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con<br>posterioridad a la recepción de los repuestos y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato. |

**PARÁGRAFO 1**: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
**PARÁGRAFO 2**: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere la presente cláusula.
**PARÁGRAFO 3**: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
**PARÁGRAFO 4**: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
**PARÁGRAFO 5**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
**PARÁGRAFO 6**: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias

en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.
**PARÁGRAFO 7:** Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.
**PARÁGRAFO 8:** En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato (cuando aplique).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES, MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**. Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria las siguientes:

**a. Multas:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el CONTRATISTA en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

**b. Cláusula Penal Pecuniaria:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

**PARÁGRAFO**: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.

2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y

declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibídem.

**3.** LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.

**4.** En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de cualquier medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**c. Caducidad:** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA SECRETARÍA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de Conciliación, amigable composición y transacción previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** El Análisis Económico del Sector. **3.** ANEXO TÉCNICO ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DE CONTROL ACTROS Y FUNCIONALIDAD DEL SOFTWARE INES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C**. 4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal**. 5.** La oferta y demás documentos presentados por SWARCO ANDINA S.AS. **6.** El Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa. **7**. Las modificaciones, resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del presente Contrato y los demás documentos del proceso de selección y del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. –** El contratista mantendrá indemne a la SDM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SDM, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Secretaria Distrital de Movilidad.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la SDM, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la SDM, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. -** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA SECRETARÍA con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - El CONTRATISTA** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la SDM, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SDM, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la SDM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **LA SECRETARÍA**, por lo cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante **LA SECRETARÍA**.

**PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA SECRETARÍA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, subsistan los efectos que originaron su declaratoria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por incumplimiento del contrato. **3)** Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. **4)** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5)** Por imposibilidad de ejecutar el objeto contractual **6)** Todas aquellas previstas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **ANTISOBORNO. -** El contratista se obliga de manera inmediata a denunciar ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o cualquier clase de retribución que sea efectuada por algún funcionario público, sus asesores y/o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, declara no encontrarse incurso en ninguna situación, ni ser sujeto de investigación ni sanción por casos de soborno o de corrupción.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. - EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos**: (i)** no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; **(ii)** rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; y, **(iii)** denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NO RENUNCIA A DERECHOS.** - Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE**. - EL CONTRATISTA se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (06) meses para liquidar el Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. -** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a la publicación del presente contrato el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato es electrónico y requiere: **a)** Para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II. **b)** Para su ejecución el registro presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá, D.C.